

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00511

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 2 DE AGOSTO DE 2022.
--

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1.- Aportar los registros civiles de nacimiento del menor de edad JUAN FELIPE RAMÍREZ VEGA y del causante HUMBERTO RAMÍREZ (Q.E.P.D.).

2.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo referente a la señora SANDRA USECHE ESPINOSA, quien aparece como propietaria del 50% de los inmuebles.

3.- Aclarar el hecho quinto de la demanda, explicando con precisión, el motivo por el que se indica que "*...Durante la vigencia de la unión marital de hecho, hacen parte de la sociedad patrimonial los siguientes bienes...Local No. 2...apartamento 301...*", pues de la verificación de los certificados de tradición y libertad aportados, se observa que el demandado adquirió el 50% de aquellos en el año 2007.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719e6aa454fa9b6a298a1fcf846d741339c12dd769a005a17254ca33600e0d0f**

Documento generado en 01/08/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>